



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



RESOLUCIÓN N°

0203

15 MAR. 2016

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 103 del 17 de febrero de 2015.”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 103 del 17 de febrero de 2015, Corpocesar otorgó a la Unión Temporal MIDAS con identificación tributaria N° 900.084.404-7, permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, para el proyecto correspondiente a las actividades del pozo exploratorio Acordionero 1 del área exploratoria Midas Centro en jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar, por el término de diez (10) años.

Que la doctora NATALIA MURILLO LEON identificada con la C.C N° 52.776.681 actuando en calidad de apoderada de la Unión Temporal MIDAS, con identificación tributaria N° 900.084.404-7, solicitó a Corpocesar decretar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 103 del 17 de febrero de 2015 y se archive el expediente, manifestando que “la ANLA el pasado 13 de agosto de 2015, notificó a la Unión Temporal MIDAS la Resolución N° 916 del 30 de julio de 2015, por medio de la cual se expide Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado “*Campo de Explotación de Hidrocarburos Acordionero*”, la cual lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables”.

Que mediante oficio CJA 451 del 09 de diciembre de 2015, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental solicitó a la peticionaria acreditar la calidad de apoderada especial de la Unión Temporal MIDAS, advirtiéndole que se decretaría el desistimiento, en el evento de no responderse dentro del término legal.

Que por mandato del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 del 30 de junio de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-examiné ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. (Poder Especial)

Que se decretará el desistimiento de la solicitud, pero el expediente se mantendrá activo por contener el permiso otorgado a la Unión Temporal en mención.

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° 0203 de 15 MAR. 2015 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 103 del 17 de febrero de 2015.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 103 del 17 de febrero de 2015, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: El expediente CJA 026-2014 se mantiene activo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la Unión Temporal MIDAS con identificación tributaria N° 900.084.404-7 o a su apoderado legalmente constituido.

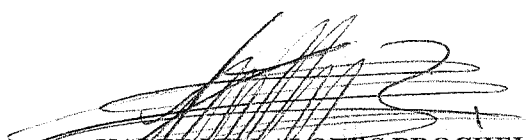
ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
 Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
 Expediente: CJA 026-2014

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015